



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Artículo 295 del CGP)

A los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Capitán de Puerto de Providencia en aplicación del artículo 295 del Código general del Proceso procede a Notificar el siguiente Proceso:

Clase de Proceso	Siniestro Marítimo por Encallamiento
Proceso	No.22012023001
Fecha de Auto	29 de marzo de 2023
Expedida por	Capitanía de Puerto de Providencia

NOMBRE NAVE	MATRICULA	BANDERA
SEALAND GROUP I	CP07-1622	COLOMBIANA

Se hace constar que el presente Estado permanecerá fijado desde el 31 de marzo a las 2:00 p.m. por el término de tres (3) días hábiles.

Certifico que el presente ESTADO se retira el cuatro (04) de abril de 2023 a las 6:00 p.m.

Ana Lucia Rey Robinson
Asesora Jurídica CP-12



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Providencia

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
-CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA-**

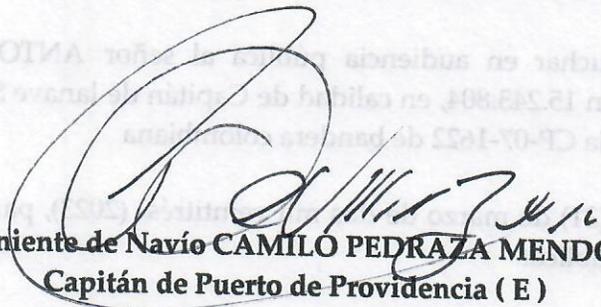
Ciudad Providencia isla, veintinueve (29) de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que, este despacho, tiene conocimiento que el día (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se produjo presuntamente un Siniestro Marítimo de encallamiento en el banco de Serrana, con respecto a la nave "SEA LAND GROUP 1" con matrícula CP-07-1622 de bandera Colombiana, mientras hacía navegación, la cual permanece encallada por registros fotográficos ; y el armador o propietario o capitán de la misma hasta la fecha no han elevado acta de protesta; por lo tanto, por oficio y por ser este despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35, se abre la presente investigación por Siniestro Marítimo- encallamiento de la nave "SEA LAND GROUP 1" con matrícula CP-07-1622 de bandera Colombiana, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia pública a SEALAND GROUP, con Nit 900210376-1, en calidad de propietario o armador de la nave SEA LAND GROUP 1" con matrícula CP-07-1622 de bandera colombiana.
2. Citar y escuchar en audiencia pública al señor ANTONIO SJOGREEN, con identificación 15.243.804, en calidad de Capitán de la nave SEA LAND GROUP 1" con matrícula CP-07-1622 de bandera colombiana
3. Señálese el (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para adelantar la primera audiencia pública.
4. Alléguese la documentación en referencia de la nave objeto de la presente investigación.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones. Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.

- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
- 6. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
- 7. Alléguese fotocopia de historia del equipo, cartilla de estabilidad, certificados de la nave, certificados de francobordo, arqueo de dotación mínima de seguridad de la nave SEA LAND GROUP 1" con matrícula CP-07-1622 de bandera colombiana.
- 8. Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
- 9. Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.
- 10. Oficiar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), y al Grupo de Asuntos Internacionales (GRASI) de la apertura de la presente investigación.
- 11. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente de Navío CAMILO PEDRAZA MENDOZA
Capitán de Puerto de Providencia (E)

<p>EL NOTIFICADO</p> <p>Nombres y apellidos. _____</p> <p>Cédula de Ciudadanía No. _____</p> <p>Fecha _____</p> <p>Hora _____</p> <p>QUIEN NOTIFICA</p> <p>Nombres y apellidos. _____</p> <p>Cédula de Ciudadanía No. _____</p> <p>Cargo y grado _____</p> <p>Funcionario de la Dirección General Marítima Providencia Isla.</p>
--